

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2020 00672

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda, en el sentido de tener por adicionados dos (2) hechos relacionados con el cobro de los cánones causados con posterioridad a la admisión de la sociedad al trámite de reorganización empresarial. La parte actora al momento de notificar la orden de apremio al demandado remita copia de la demanda reformada.
2. Negar la corrección de la orden ejecutiva, habida cuenta que el límite temporal para el pago de las cuotas periódicas es hasta la sentencia, pues sobre cánones posteriores el demandado no tendría oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 51 Hoy 03-09-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario